



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2026 - 2027	
Anteproyecto de Ley N°	207	Proyecto de Ley N°	
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE PROHIJAR		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	13-oct-26	Comisión	ASUNTOS MUNICIPALES
Título	QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY 37 DE 2009, QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA FACILITAR LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CATASTRÓFICAS Y LA RECONSTRUCCIÓN TRAS EL TERREMOTO EN PANAMÁ.		
Proponente:	HD Sucre Mejía, Javier Francisco		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

Panamá, 13 de octubre de 2026.

Honorable Diputada
SHIRLEY CASTAÑEDAS
Presidenta
Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 13/10/26
Hora 6:52
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Honorable Señora Presidenta:

Haciendo uso de las facultades conferidas a mi persona en calidad de Diputado de la República por los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de este Hemiciclo Legislativo el presente Anteproyecto de Ley “Que modifica disposiciones de La Ley 37 de 2009, Que Descentraliza la Administración Pública, para facilitar la atención de Emergencias Catastróficas y la reconstrucción tras el Terremoto En Panamá" y que nos merece lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reciente y devastador movimiento telúrico que afectó a diversas regiones del territorio nacional ha provocado severos daños en infraestructuras públicas, viviendas, vías de comunicación y redes de servicios básicos, dejando a miles de familias en situación de vulnerabilidad y alterando de manera drástica la vida económica y social de nuestros municipios.

Frente a esta catástrofe natural, se hace imperativo que el Estado dote a los gobiernos locales (municipios y juntas comunales) de herramientas financieras y operativas inmediatas, dinámicas y eficaces que les permitan atender la emergencia de manera expedita, llevar asistencia humanitaria directa y ejecutar labores prioritarias de remoción de escombros, reparación de infraestructuras críticas y reconstrucción de comunidades.

La descentralización de la administración pública, consagrada en la Ley 37 de 2009, tiene entre sus fines fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales por su cercanía inmediata con las comunidades afectadas. Sin embargo, la rígida estructura de destinación de los fondos provenientes del impuesto de inmuebles limita la capacidad presupuestaria de los municipios para redirigir recursos hacia la gestión de desastres desatados por eventos sísmicos de gran magnitud.

El presente Anteproyecto de Ley busca que por motivo la Resolución de Gabinete No.108 del 10 de octubre de 2026, “ Que declara el Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá”, autorizar temporalmente a los municipios a destinar hasta el 100% de los fondos recibidos en concepto del impuesto de inmuebles, incluidos los saldos no comprometidos de vigencias fiscales anteriores, para la contención de la emergencia, asistencia social directa, saneamiento y obras urgentes de reconstrucción. Asimismo, se

adicionan causales específicas en los artículos 112-D, 112-E y 112-G de la Ley 37 de 2009 para garantizar un marco legal claro que respalde las contrataciones y erogaciones destinadas a la atención de víctimas y rehabilitación comunitaria tras eventos telúricos.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente este Anteproyecto de Ley, convencido de que constituye un paso fundamental para la recuperación integral de la población en nuestros Distritos afectado.



JAVIER SUCRE MEJÍA
Diputado de la República
Circuito 8-4

ANTEPROYECTO DE LEY N° ____

(De ____ de octubre de 2026)

"Que modifica disposiciones de la Ley 37 De 2009, Que Descentraliza la Administración Pública, para facilitar la Atención de Emergencias Catastróficas y la Reconstrucción tras el Terremoto En Panamá"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 112-D de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 queda así:

Artículo 112-D. Solo podrá destinarse un máximo de 10 % a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25 % del monto finalmente asignado en concepto de impuestos de inmuebles, que estén destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal 2026 y hasta la finalización de la vigencia fiscal 2027, los municipios afectados por el Estado de Emergencia Nacional derivado del terremoto podrán destinar hasta el 100% del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos de las vigencias fiscales anteriores, para gastos operativos indicados en el Artículo 112 E. numeral 8. Asistencia humanitaria integral.

A partir del periodo fiscal 2028, los municipios podrán destinar hasta el 40% del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles para gasto de funcionamiento. El monto excedente se utilizará exclusivamente en proyectos e inversiones de desarrollo local conforme a los objetivos de la presente Ley.

Por la condición de emergencia decretada por el gobierno nacional mediante Resolución de Gabinete No.108 de 10 de octubre de 2026. Esto permitirá a los municipios contratar mano de obra para realizar labores específicas que mitiguen los problemas y situaciones durante y después del periodo de emergencia.

Artículo 2. Se modifica el numeral 8 al artículo 112-E de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, así:

Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles, a las área y asuntos siguientes:

...

8. Asistencia humanitaria integral.

a- Provisión de refugios temporales, alimentos, insumos médicos y subsidios de contingencia para la población damnificada o en situación de extrema vulnerabilidad a causa de desastres naturales.

b- Gastos de funcionamiento, administrativos, obras sociales o de inversión, logísticos, de remoción de escombros y de rehabilitación de infraestructuras comunitarias destinados a la atención, mitigación y reconstrucción derivadas de sismos u otros desastres naturales declarados bajo Estado de Emergencia Oficial.

...

Artículo 3. Se modifica el artículo 112-G de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, así:

Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles se distribuirán entre las Juntas Comunales y la Alcaldía con base en los criterios siguientes:

1-Los municipios identificarán las obras y proyectos que serán financiados con los aportes de la transferencia del impuesto de inmuebles y estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, aprobado mediante acuerdo municipal con el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal y siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal.

El Plan Anual de Obras e inversiones será presentado por el alcalde y contendrá las necesidades prioritarias de cada distrito y comarca, asegurándose que se ejecuten obras y proyectos en todos los corregimientos de conformidad con el plan aprobado por el respectivo concejo.

2-Los alcaldes y representantes de corregimiento identificarán las necesidades de las comunidades con la participación de esta y con base en estas necesidades ejecutarán las obras y proyectos respectivos.

3-La utilización de los fondos provenientes de los impuestos de inmuebles por parte de los alcaldes y los representantes de corregimiento se hará tomando en cuenta los servicios que prestan a la comunidad, criterios de población y extensión territorial.

4-En caso de que alguno de los corregimientos no se haya desarrollado algún proyecto u obra, tendrá la prioridad el financiamiento de este para su ejecución en el próximo periodo fiscal.

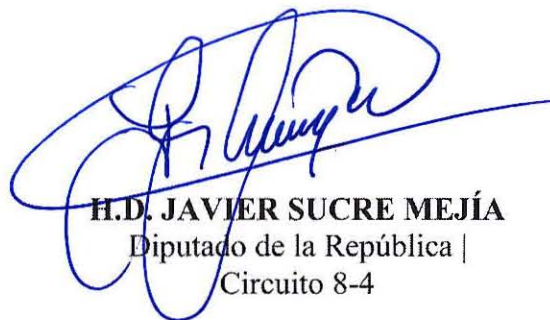
Artículo 4. Las disposiciones de la presente ley no eximen de cumplimiento del artículo 112 I de la ley 37 de 2009

Artículo 5. Esta Ley modifica el artículo 112-D, numeral 8 del artículo 112 -E y el artículo 112-G de la Ley 37 de 29 de junio de 2009.

Artículo 6 La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



H.D. JAVIER SUCRE MEJÍA
Diputado de la República |
Circuito 8-4